Ministerio Público
República del Paraguay

MARANDURÃ

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

El Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, conocido comúnmente como Protocolo de Estambul. Es un documento oficial de las Naciones Unidas desde 1999 y la revisión más reciente fue en junio de 2022.

Si bien el Protocolo de Estambul es un documento no vinculante, los estándares internacionales recomiendan su uso para investigar y documentar casos de torturas y otras formas de malos tratos, a fin de sancionar a los responsables de estos deleznables hechos.

¿QUÉ ES EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL?

Es el primer conjunto de directrices reconocido internacionalmente para los médicos y abogados sobre cómo determinar si una persona ha sido torturada y como documentarlo, que puede servir como prueba válida e independiente ante un tribunal.

CÓMO SE CONFIGURA EL HECHO PUNIBLE DE TORTURA?

El Protocolo no es un documento jurídicamente vinculante y las investigaciones se deben hacer de acuerdo al derecho nacional vigente; en este sentido, el artículo 309 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley 4614/2012, tipifica el hecho punible de tortura, con sus presupuestos a los efectos de la subsunción de la conducta.

Art. 309. Tortura:

1° El que intencionalmente infligiera a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales o la sometiera a un hecho punible contra la autonomía sexual, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión con fines de investigación criminal, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin; será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

2° El que intencionalmente aplicara sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o mental, será castigado con pena privativa de libertad no menor de cinco años.

3º Lo previsto en los numerales 1° y 2° del presente artículo será aplicable en los siguientes casos:

1. cuando el autor actuare como funcionario o agente del Estado o como persona o grupo de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado,

2. cuando el autor se haya arrogado indebidamente la calidad de funcionario; o,

3. cuando el autor no fuere funcionario."

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO PUBLICO
EDICIÓN Y DISEÑO: DIRECCIÓN DE ENLACE DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MP

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

¿QUIÉN APLICA EL PROTOCOLO?

La investigación penal tiende a aclarar los hechos en relación con los presuntos casos de tortura, a fin de identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento; a ese efecto, es necesario que las personas encargadas de la investigación puedan obtener declaraciones de las víctimas (consentimiento informado), recuperar y preservar pruebas, con prevalencia de las pruebas médicas, para ayudar en el eventual procesamiento de los responsables, identificar a posibles testigos, determinar cómo, cuándo y dónde se han producido los presuntos hechos de tortura, así como cualquier tipo de práctica que pueda haber dado lugar a la misma.

El órgano investigador (Unidad Especializada de HP contra los Derechos Humanos) tiene la facultad y la obligación de obtener toda información necesaria para la pesquisa, y dispondrá de todo el auxilio correspondiente.

La Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público tiene la responsabilidad de brindar soporte médico-legal para las investigaciones fiscales, a ese fin aplica los protocolos de acción, que siguen la política de acceso a la justicia implementada desde la Fiscalía General del Estado.

La Unidad Especializada de Hechos Punibles Contra los Derechos Humanos, es la encargada de la investigación del hecho punible de Tortura, entre otros hechos punibles catalogados contra los derechos humanos.

El MP cuenta con un "Manual Práctico de Investigación en Casos de Tortura" adaptado al Protocolo de Estambul, que abarca, con un enfoque específico, la actividad investigativa inmediata a desplegar ante el conocimiento de la comisión de hechos relacionados con torturas, entre los cuales se destacan aspectos principales como el tratamiento y las entrevistas con la víctima y testigos, intervención preliminar del Médico Forense y pedidos de informes, entre otros.

¿QUE PROTEGE EL PROTOCOLO ?

- **La dignidad de las víctimas**
- **La integridad física, mental y personal**
- **Protección de la salud**
- **Derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad.**
- **Legalidad y seguridad jurídica**

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO PUBLICO
EDICIÓN Y DISEÑO: DIRECCIÓN DE ENLACE DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO DEL MP